

IX CONGRESO DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

TÍTULO: "La desigualdad como patrón normativo que se edifica en las políticas y leyes sobre la familia y los niños/as en la provincia de Córdoba"

Palabras Claves: Desigualdad/ Construcción/ Políticas Públicas/ Jóvenes / Estado

Comisión VIII. Estado, Derecho y políticas públicas.

AUTORAS: María Alejandra Ciuffolini y Tania vaca Narvaja¹

Resumen

Las desigualdades no son conjuntos específicos de personas o atributos inconfundibles, sino relaciones sociales estandarizadas y móviles. Son construcciones políticas poderosas que edifican un orden material y normativo que define posiciones, jerarquías, prácticas, relaciones, etc. Vista de esta perspectiva la desigualdad es en si misma un dispositivo de poder más que la resultante "indeseada" de procesos confluyentes. Es un dispositivo que se organiza no de manera lineal y homogénea, sino como resultante de contradicciones y antagonismos que define e inscribe a los sujetos en un orden, fija sus posiciones, define jerarquías y relaciones. Este ordenamiento se condensa y expresa en decisiones, leyes y políticas públicas por las que el Estado define las fronteras entre lo permitido/prohibido, incluido/excluido, igual/diferente, etc. Delimitado el campo de observación al programa provincial "Protección Jóvenes" en las leyes provinciales 9053/02 y 9060/02, nos interesa analizar: de qué modo categoriza, inscribe o reintroduce dentro de un determinado orden normativo a algunos sujetos y que operaciones de exclusión se registran respecto de otros? Cuáles son los marcos normativos, axiológicos e ideológicos que informan a estas políticas y leyes?. Cómo construyen y en que consisten las fronteras entre permitido/prohibido, incluido/excluido, igual/diferente, etc. El tratamiento metodológico de políticas y leyes para responder a estos interrogantes requiere un tratamiento específico en cuanto a corpus y técnicas de análisis priorizamos la técnica de análisis de contenido, pues este tipo de análisis permite observar instancias regulares de realización de idéntico principio, facilitando un tratamiento sistemático de textos.

¹ Mgter. María Alejandra Ciuffolini, Universidad Nacional Católica de Córdoba. Facultad de Ciencias Políticas. Profesora Titular e Investigadora en las Asignatura Metodología I y Teoría Política I
Mgter. Tania Vaca Narvaja. Universidad Nacional de Córdoba. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Jefe de Trabajos Prácticos en la Asignatura Sociología Jurídica

Introducción

Partimos de la premisa según la cual las situaciones de desigualdad implican relaciones asimétricas que son reproducidas a través del tiempo mediante mecanismos de interacción pública y privada. Se trata de construcciones políticas poderosas que edifican un orden material y normativo que define posiciones, jerarquías, prácticas, relaciones, etc..

Este entramado complejo, es la resultante de procesos y luchas políticas que involucran en grados y formas diversas al conjunto de organizaciones e instituciones privadas y públicas en un momento histórico determinado. Es en y a partir de esas disputas que un patrón material y normativo condensa, y con él todo un diagrama del orden social.

En ese diagrama se visualiza una distribución de la población, esto es una localización de individuos y grupos conforme a determinadas categorías (clase, género, etnicidad, regiones, grupos etarios, etc.) que se institucionalizan primero para enquistarse después (Tilly, 2003; Tilly, 1998), naturalizando así las asimetrías entre las personas.

Ese proceso de institucionalización se produce de manera diferente, a veces de modo articulado y otras, como consecuencia de abiertos antagonismos y disputas entre dispositivos normativos emergidos de diferentes campos de la sociedad. Basta con citar tres ejemplos: los regímenes de los mercados laborales, los sistemas jurídicos y las instituciones educativas. Estos tres dispositivos ejercen una profunda influencia sobre la naturaleza de las relaciones sociales, porque cada uno de ellos instituye un régimen de (des)igualdad particular. Lo cierto es que un patrón normativo condensa cuando el Estado ya sea a través de su derecho, o de políticas públicas específicas lo erige en el ordenamiento último de lo social.

Desde esta perspectiva, es que se vuelve relevante analizar en el campo específico de niñez y adolescencia, las leyes provinciales 9053/02 y 9060/02 y sobre el programa provincial “Protección Jóvenes”: de qué modo categoriza, inscribe o re-introduce dentro de un determinado orden normativo a algunos sujetos y que operaciones de exclusión se registran respecto de otros? Cuáles son los marcos normativos, axiológicos e ideológicos que informan a estas políticas y leyes?,

Contradicciones y antagonismos en los cuerpos normativos

Cualquier análisis de la ley y de las políticas públicas suena a hueco y no acierta con las formas en las cuales éstas reflejan la dinámica social y reproducen las asimetrías, si no es inscripto dentro de una reflexión más amplia sobre la historia social. Pues el modo

cómo el Estado va constituyendo objetos específicos de su intervención, cómo los categoriza, y cómo mudan y se transforman las definiciones sobre los mismos, dice mucho sobre los cambios que se operan en las relaciones sociales, de los sentidos o direcciones que se les quiere imprimir, y también de las condiciones de (des)igualdad .

La temática –en un sentido amplio- de la niñez es uno de los campos en el que el Estado desde siempre y a través de múltiples dispositivos –escuelas, derecho, salud- sostiene una intervención constante. Este interés permanente por la “infancia” responde a que es exactamente en ese segmento poblacional donde se articulan productora y productivamente las reglas del poder disciplinar individual y las regulaciones de la población (Foucault, 1992). Por lo cual, la niñez pasa a ser un problema fundamental para un conjunto de saberes que la toman como objeto creando todo un campo de regulación sobre ella –la pediatría, la pedagogía, etc-, que no obedece a las formas jurídicas y que no tiene como principio fundamental la ley, sino el principio de la norma. La concepción que se plasma en el código jurídico ha sido acuñada en discursos y saberes ajenos el. Por ejemplo, la noción de lo normal/patológico esta en la base misma de la construcción de lo punitivo. Así se observa en la concepción positivista y funcionalista del paradigma de la *situación irregular* expreso en la ley 10903. Que define como irregular, aquello que no se ajusta –como en el lenguaje médico- a parámetros medios o estandar de normalidad o equilibrio. Por lo que, restaurar o compensar esa disfunción importa un diagnóstico - encontrar las causas biológicas y psicológicas del individuo, así como su condición social- y un “tratamiento” que desde lo jurídico reproduce los mecanismos de la medicina y psicología: aislamiento, protección, internación, guarda institucional, reeducación, curación.

Esta concepción de forma menos expresa sigue vigente en la ley 9053². Pero, en ella, el alcance del discurso normalizador se hace a partir de la niñez extenso a un campo más amplio de sujetos e instituciones. Así cuando se regula a la infancia, por defecto se lo hace también en relación a la familia.

En el viejo paradigma, se instituyen roles familiares, que regulan y normalizan esas relaciones: la madre/mujer cumple la función de formación espiritual, moral (afectiva) y el padre/varón la función de proveedor material³. Cuando estas funciones no se registran

² Ver arts 47, 51, 52, 67 de la Ley 9053

³ **Art. 3. (Ley 10903)**- Deróganse los artículos 307, 308, 309 y 310 del Código Civil y sanciónense en su reemplazo los siguientes: Art. 307. La patria potestad se pierde: 1) Por delitos cometido por el padre o madre contra su hijo o hijos menores, para aquel que lo cometa. 2) Por la exposición o el abandono que el padre o madre hiciera de sus hijos, para el que los haya abandonado. 3) Por dar el padre o la madre a los hijos, consejos inmorales o colocarlos dolosamente en peligro material o moral, para el que lo hiciera. Art. 308. El padre o la madre que haya sido

conforme a lo prescripto⁴, habilitan la operatoria del Estado, que actuando como un BUEN PADRE DE FAMILIA, hace al niño objeto de TUTELA. El desplazamiento de la familia por el Estado como regulador último de la vida del niño, expresa toda una comprensión que hace de la preservación y el disciplinamiento una defensa de la sociedad. De modo que “proteger” al niño es “defender” la sociedad. Conforme a ello se registran prácticas por parte del Estado que van desde apartar al niño de su familia, de su entorno, como así también de aplicarle el “tratamiento necesario” para que logre su integración social.

Por su parte en el nuevo paradigma, hace de la familia el lugar específico del disciplinamiento. Concebida como el espacio por excelencia de contención, dispone un conjunto de intervenciones y prácticas que ya no se orientan al niño sino a todos los miembros de la familia. Desde esta perspectiva el objeto de acción estatal se enfoca sobre relaciones, conductas, aptitudes, hábitos y costumbres. El alcance de la transformación esperada es mucho más complejo y radical, e implica a un conjunto de saberes y disciplinas más amplio. En eso consiste, ni más ni menos el paradigma de la integralidad⁵.

El abordaje integral que caracteriza la normatización y la disciplina, se traduce entonces en la forma de la ley y las políticas públicas. Controlar conductas, comportamientos, aptitudes, intensificar el rendimiento de los sujetos, multiplicar sus capacidades, colocarlo en el lugar donde será más útil, son los objetivos que se persiguen.

La incorporación formal del paradigma de la protección integral se hace con la reforma constitucional de 1994, cuando en su art. 75 inc 22, otorga jerarquía constitucional a los tratados internacionales, que incluye la CIDN, ello implica una ruptura en las concepciones de infancia, adolescencia que hasta el momento se venía reflejando en la legislación y aplicando en las políticas públicas. Así, por ejemplo, en el Programa

condenado por delito grave o que haya sido objeto de varias condenas, que demuestren que se trata de un delincuente profesional o peligroso, pierde el ejercicio de la patria potestad. La madre que contrajere nuevas nupcias pierde el ejercicio de la patria potestad de los hijos de los matrimonios anteriores, pero enviudando lo recupera

Ver. García Méndez, Emilio y Mary Beloff (compiladores): (1998) “Infancia, Ley y Democracia en América Latina”, Editorial Temis- Ediciones Depalma Santa Fè de Bogotá- Buenos Aires.

⁴ **L 10903. Art. 21.** A los efectos de los artículos anteriores, **se entenderá por abandono material o moral o peligro moral**, la incitación por los padres, tutores o guardadores a la ejecución por el menor de actos perjudiciales a su salud física o moral; la mendicidad o la vagancia por parte del menor, su frecuentación a sitios inmorales o de juego o con ladrones o gente viciosa o de mal vivir, o que no habiendo cumplido 18 años de edad, vendan periódicos, publicaciones u objetos de cualquier naturaleza que fueren, en las calles o lugares públicos, o cuando en estos sitios ejerzan oficios lejos de la vigilancia de sus padres o guardadores o cuando sean ocupados en oficios o empleos perjudiciales a la moral o a la salud. **Art 14.-** Corresponde ejercer el patronato de menores al Estado Nacional o Provincial, a través de los jueces, en coordinación con el Consejo Nacional del Menor (CNM) y el Ministerio Público de Menores con jurisdicción Nacional y provincial. Será ejercido atendiendo a la salud, seguridad, educación moral e intelectual del menor”; En el mismo sentido se expresan los arts 14 y 15 de la citada Ley.

⁵ Ver Art. 24. Medidas complementarias (ley 9053); y objetivo general del Programa Protección Joven.

“Protección Jóvenes”, el objetivo general dispone, *Acompañar a los niños y jóvenes en situación de calle, tratando de modificar hábitos, costumbres, modalidades, brindándoles otras oportunidades desde los distintos programas de la Secretaría...*” (el subrayado nos pertenece).

De allí que hoy el discurso jurídico y la forma de las políticas públicas estén organizados desde el lenguaje de la normatización y las disciplinas. Incluso es desde estos que se organiza el conjunto de prácticas y disposiciones con que el Estado dirige su intervención. Así por ejemplo, encontramos que en la ley 9053, se involucran para el tratamiento del niño/adolescente un conjunto de disciplinas como la educativa⁶, la psicología, la psiquiatría, la medicina, etc, que se plasman en la solicitud de informes a especialistas. Que dan fundamento al juez al momento de disponer del niño/o adolescente⁷.

El lenguaje de las disciplinas se articula en el nuevo modelo, con un discurso político que reestructura el rol del Estado en relación con la sociedad. Desde esa perspectiva el Estado abandona el modelo asistencialista-paternalista, a favor de otro que propicia la participación de la comunidad, los organismos representativos de las organizaciones no gubernamentales de los jóvenes. Todo esto conduce a un replanteo de las *políticas públicas*, que bajo una dimensión teórica, ya no son solo consideradas como las intervenciones estatales, sino que se las entiende como “*una verdadera articulación de esfuerzos entre el Estado y la sociedad civil.. Institucionalizar la participación de la*

⁶ “**La Cámara de Menores...** “conoce y resuelve “... la imposición de penas, medidas socio- educativas y/o correctivas a los niños y adolescentes...”;(art 8 inc b, Ley 9053)

Procedimiento Correccional. Objeto“...garantizar lo conducente al logro de su integración social a través de una atención que de prioridad al abordaje educativo multidisciplinario, con especial énfasis en su capacitación para el acceso al mercado laboral” (art 24 ley 9053)

Derivación “..establecimiento idóneo al efecto, garantizándosele su tensión educativa multidisciplinaria” (art 67 ley 9053)

⁷ Entre las competencias que le otorgan a los órganos judiciales, encontramos por ejemplo que los *Jueces de Menores conocen y resuelven ... “en las diligencias necesarias para otorgar certeza a los atributos de la personalidad de niños y adolescentes bajo su protección” (art 9 inc. h.)*. Las diligencias necesarias a que hace referencia son aquellas “...conducentes al estudio **de la personalidad del niño y adolescente y de las condiciones familiares y ambientales en que se encontrare**” (art 22 ley 9053). Ver además, por ejemplo en, las **medidas complementarias**: “Cuando se dispusiere la colocación familiar el juez podrá complementariamente ordenar: e- tratamiento medico, psicológico o psiquiátrico al niño o adolescente cuando lo prescribieren facultativos oficiales” (art 24); **Guarda judicial**: procedencia el juez de menores otorgara la guarda de los niños y adolescentes que se encontraren bajo su protección a fin de procurarles condiciones adecuadas para su desarrollo (art 36); **Protección judicial** (art 39); **Guarda institucional**: podrá dispones que los niños y adolescentes bajo protección judicial sean atendidos integralmente por la autoridad administrativa con competencia en la materia, y que los tengan bajo su guarda, en los programas, establecimientos o centros destinados y a tal efecto, bajo el régimen que considere más conveniente, conforme a los informes técnicos incorporadas a la causa.(art 42); **Procedimiento Correccional. Objeto**. “Protección y asistencia integral de los niños y adolescentes en conflicto con la ley penal, debiendo partir de un diagnostico de la situación personal, familiar y ambiental y garantizar lo conducente al logro de su integración social a través de una atención que de prioridad al abordaje educativo multidisciplinario, con especial énfasis en su capacitación para el acceso al mercado laboral” (art 47); **Conocimiento personal**: “ juez de menores... ordenara los estudios y peritaciones conducentes al mejor conocimiento de la personalidad de aquel y de las condiciones familiares y ambientales en que se encontraren “(art. 51)

comunidad constituye la mejor síntesis de este imperativo”⁸ “Cabe sí al Estado, en su rol de regulador, promover y facilitar esa integración armónica, imprimiendo discrecionalidad al sistema de políticas, las políticas sociales descansan sobre la integración de la comunidad en la planificación y ejecución de las mismas”⁹.

Construcción y localización de los sujetos

Bajo un régimen disciplinario y normalizador, y a medida que el poder se vuelve más anónimo y funcional, las personas son más individualizadas. Sin embargo, esta individualización no consiste en un mayor registro y atención de sus particularidades personales, sino por el contrario se trata de la introducción de los sujetos en un código abstracto (clase, género, etnicidad, región), a partir del cual se lo sitúa como una identidad –para el Estado, para sí y para los demás-; y como participe de un conjunto determinado de relaciones. Como señala Payne, citando a Staruss, “*nombrar no es sólo indicar*”, implica identificar y ubicar a una cosa o persona dentro de una categoría. Tanto la creación de categorías como su aplicación, suponen la imposición de ciertos **valores** sociales y legales.

La construcción de los sujetos es un proceso complejo, que se organiza en la misma rutina con que las instituciones se dirigen a ellos. Pues es en las prácticas donde decantan valores, reglas y nominaciones determinadas. Por lo tanto, la inscripción de los sujetos en una matriz de categorías, jerarquías y localizaciones, etc., es consecuencia de juegos múltiples encarnados por diversas instituciones que en su actuar establecen todo un sistema de diferenciaciones (diferencias jurídicas o tradicionales de estatus o privilegios, diferencias económicas en la apropiación de riquezas y bienes, diferencias en lugares en los procesos de producción, diferencias culturales, etc). De allí que las políticas que configuran y reconfiguran a dichas instituciones modelan las desigualdades y son modeladas por ellas.

En nuestras sociedades, el Estado es por excelencia el lugar de condensación de esas lógicas múltiples de nominación y diferenciación. Sus leyes y políticas se ejercen e impactan sobre la vida cotidiana inmediata, modelando individuos y relaciones, en una tarea incesante por delimitar e instituir las fronteras de un “orden” social. Por lo tanto, el

⁸ García Méndez, Emilio (1994) “Derecho de la Infancia-Adolescencia en América Latina: de la Situación Irregular a la protección integral” Ed. Forum Pacis, Santa Fè de Bogotá, D.C., Colombia, pp. 157

⁹ Ver “La tutela del Estado y los Derechos del niño”, Taller para la reforma de la legislación infanto-juvenil. Junio 1993. UNICEF

modo en que el Estado clasifica a los individuos y/o grupos, las formas en que los designa y liga a una identidad, produce y visibiliza una representación en la que cada individuo se reconoce y que los otros reconocen en el.

Específicamente en lo referido a la constitución de la categoría niño/adolescente, lo primero que se observa es que esta se construye en la intersección de saberes disciplinares múltiples, que dotan de contenido y especificidad a una nominación que en forma literal solo remite a un segmento etario. Las características, condiciones, aptitudes, cualidades de ese grupo; así como sus necesidades y facultades es consecuencia de un proceso de asignación que se hace desde diferentes saberes, que fijan los estándares de lo normal y típico.

Estas tipificaciones son, sin embargo, construcciones móviles que mudan conforme cambian los paradigmas de los saberes involucrados, las condiciones sociales y las necesidades de normalización y regulación de las sociedades. Un lugar privilegiado que permite dar cuenta de estos desplazamientos es el paso de un paradigma jurídico a otro en relación a infancia.

En el viejo paradigma, la caracterización de la niñez se hace por defecto a partir de la definición precisa de roles y relaciones dentro de la institución familiar. Esto obedece a que en esta perspectiva el niño reviste la condición de objeto de tutela, y desde ella se prescribe entonces un conjunto de responsabilidades, cuidados y características que deben cumplir y al que están obligados sus tutores. El énfasis de la regulación se dirige a orientar y prescribir prácticas y modos de interacción sobre los adultos a cargo. El supuesto que informa a esta concepción es el de un modelo familiar único, que se estructura como patrón referencia dominante, y que por lo tanto prescribe prácticas desde un protocolo único también.

Desde estos supuestos es que se nomina a los niños/adolescentes en la categoría de menores¹⁰, tal como es definida en la legislación de fondo (Código Civil). La condición jurídica de la infancia, prescripta en el concepto de minoridad, habilita entonces un modelo de intervención por parte de las instituciones del Estado que: 1) se organiza a partir de considerar y evaluar los roles y responsabilidades de los adultos. 2) insiste en una posición proteccionista- salvacionista, “protegerlo”, “salvarlo”, da lugar a

¹⁰ Sobre la distinción entre menores y niños ver Beloff, Mary: (1992) “No hay menores de la calle” en *No Hay Derecho*, No. 6 junio 1992; Beloff, Mary: (2004) “Los Derechos del Niño en el sistema interamericano” Capítulo IV. Ed Del Puerto, Buenos Aires; Gómez Da Costa, Antonio Carlos: (1992) “Del menor al ciudadano-niño y al ciudadano-adolescente” en *AA. VV., Del revés al derecho. La condición jurídica de la infancia en América Latina. Bases para una reforma legislativa*. Ed. Galerna, Buenos Aires.

desanclarlo de las redes familiares y/o sociales, desincorporarlo de su ambiente, asumir la guarda o tutela. 3) estas acciones son perfectamente compatibles con definiciones estrictas de vínculos, a partir de una evaluación sobre su normalidad o patología, y/o una consideración expresa desde un determinado código moral. Como ejemplo basta recordar, que la creación de los tribunales para menores se basó en la doctrina de la patria potestad y en la construcción del menor (delincuente) como alguien que necesita ser protegido y orientado¹¹. 4) el uso del término menor ligado a las características y cualidades negativas que se le adscriben desde el proceso de judicialización, ha traspasado las barreras de los tribunales para incorporarse con igual sentido en el espacio social.

Bajo el nuevo paradigma, se desplaza y sustituye la categoría "menor" por la de "niño/a, y adolescente". No obstante, el mero reemplazo de los "vocablos" no implica necesariamente la recepción y adecuación de los principios del paradigma de la protección integral. El tránsito de la perspectiva de la tutela a una concepción de la infancia como detentadora de derechos es la innovación más reconocida y destacable. Este cambio es conteste con un conjunto de transformaciones que se han operado a nivel de la sociedad y especialmente de las familias. En el presente la multiplicación de modelos de familia, la diversificación de roles entre sus miembros, así como también el reconocimiento de nuevas construcciones de los géneros, entran en tensión con regímenes de regulación que como en el paradigma anterior suponían un patrón y cierta homogeneidad en los modelos, valores y roles.

Situar al niño/adolescente como titular de derechos es comprenderlo como un sujeto con un estatus que obliga al Estado a asegurar. En términos técnicos esto supone que entonces ya no es la familia el punto de referencia, ni siquiera como lugar último de responsabilidad hacia el niño sino que es el mismo Estado el principal responsable en asegurarle sus derechos.

El paradigma se construye desde el par seguro/riesgos, y así queda expreso en la ley provincial 9053¹², que prioriza en la actuación correccional y prevencional a los niños y

¹¹ Para un mayor desarrollo sobre este punto, ver Platt, Anthony M (1987) "Los salvadores del niño o la invención de la delincuencia", Editorial siglo XXI. Primera Edición, México; Ariès, Philippe (1987) "El niño y la vida familiar en el antiguo régimen" Taurus Ediciones, Madrid; García Méndez, Emilio (1990-1991) "La Convención Internacional de los Derechos de la Infancia: el menor como objeto de la compasión-represión a la infancia-adolescencia como sujeto de derecho" en Capítulo criminológico 18-19 Universidad de Zulia Maracaibo Venezuela, pp 179-193

¹² Nótese que al sancionarse la Ley (siete años más tarde de la incorporación de la CIDN, a nuestra Constitución Nacional), la denominación de los órganos judiciales que intervienen en esta temática sigue manteniéndose: *JUECES DE MENORES, CAMARA DE MENORES, FISCAL DE MENORES, ASESOR DE MENORES*.

adolescente en “situación de riesgo”, y es sólo a partir de esa condición que se habilita un proceso de institucionalización. Sin embargo, cabe preguntarse ¿qué significa estar en situación de “riesgo”?, la ausencia de esta definición, importa en la práctica de los operadores judiciales, una permanente remisión al viejo paradigma.

Otro ejemplo, se encuentra en el Programa Protección Jóvenes, que determina su población objeto, a los niños en *situación* de calle. Definir a un sujeto en la calle importa: definirlo en riesgo, definirlo desanclado de relaciones familiares, y desde la carencia. Pero al especificar, la condición de calle como *situación* la reconoce como un posible estado transitorio, frente al que es posible reestablecer condiciones anteriores o generar nuevas.

Remover la situación de calle, importa para este programa un conjunto de intervenciones dirigidas a “modificar hábitos costumbres, modalidades”. Inscribir la operatoria de la intervención en estos aspectos, refleja una comprensión del problema desde lo cultural y lo social y específicamente desde lo relacional. Estas operatorias, opacan otros factores igualmente determinantes como son: las condiciones económicas, y de exclusión que implicarían estrategias de otro orden. De allí que es sustantivo, interrogar sobre el carácter de los hábitos, costumbres y modalidades a modificar y sobre quienes le dan contenido.

Conclusión

En la construcción del niño/ adolescente se reproducen y acentúan las (des)igualdades sociales, éstas, como construcciones políticas poderosas, edifican un orden material y normativo que define posiciones, jerarquías, prácticas, relaciones, etc., y que cristalizan en los cuerpos normativos y en el diseño de las políticas públicas.

Las operaciones de inclusión/exclusión que se registran en los discursos normativos informan a estas políticas y a la legislación. Estas operaciones, se implementan a través de la participación de distintos saberes disciplinares que sirven, a su vez, para dirigir y fundar la intervención estatal. Los argumentos, que el Estado adopta, mutan de un tiempo a otro, guiado por el cambio de concepciones y paradigmas, que muchas veces se solapan, conviven, no terminan de instaurarse o reemplazarse completamente, ya sea porque se conservan dentro de la lógica de los agentes e instituciones, o bien por contradicciones e inconsistencias entre normativas dispuestas desde ámbitos diferentes. La coexistencia de distintos cuerpos normativos que adscriben a diferentes paradigmas,

produce en la construcción de las categorías infancia-adolescencia, una remisión permanente de un paradigma a otro.

A pesar de que a nivel técnico-legislativo, la sanción de nuevas leyes provinciales y nacionales, que pretenden adecuarse a los principios de la CIDN, sufren una serie de “transformaciones” normativas, que en la mayoría de los casos quedan a medio camino reproduciendo en las prácticas jurídicas el antiguo paradigma. Así, se refuerzan las viejas “categorías” de individuos presentes en cuerpos normativos ya derogados.

Protección, disposición, riesgo social, inclusión en programa oficial o comunitario de asistencia y apoyo del niño, al adolescente y a la familia, guarda institucional, tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, son solo algunos indicadores del viejo paradigma. La concepción positivista y funcionalista que lo sustenta sigue vigente en los discursos y en las prácticas. Así, por ejemplo, en el discurso jurídico – normativo y en referencia a la aplicación del “tratamiento” (basado en la evaluación de la personalidad del niño, adolescente y su ambiente familiar y ambiental), se refleja esa concepción. Diagnosticar la personalidad del niño y sus condiciones familiares y ambientales justifica la intervención estatal para modificar tanto su conducta como la de su familia.¹³

El modelo proteccionista- salvacionista, propio del viejo paradigma y que implica “proteger” al niño/ adolescente para salvarlo, rescatarlo de su situación¹⁴, habilita la implementación de mecanismos de normalización que desde y a través de diferentes instituciones se activan y ejecutan sobre la vida del niño/adolescente y su familia.

La selección por parte del Estado de un determinado segmento de la población, objeto de la normalización, deja en evidencia el control social-punitivo que se ejerce discriminadamente contra los sectores más débiles, justificando de esta manera la función represiva y de control sobre la vida de los individuos y la sociedad.

Los agentes jurídicos operan a través de categorías que tienen su origen en los saberes disciplinares, estas categorías, nutren y al mismo tiempo dan fundamento al sistema

¹³ Tal cual como expresamente está establecido en el Programa de Protección Joven. Ver arts 47, 51, 52, 67 de la Ley 9053

¹⁴ Recordemos que la creación de los tribunales para menores se basó en la doctrina de la patria potestad y en la construcción del niño (delincuente) como alguien que necesita ser protegido y orientado. Para un mayor desarrollo sobre este punto, ver Platt, Anthony M (1988) “Los salvadores del niño o la invención de la delincuencia”, Editorial siglo XXI. Primera Edición, México; Ariès, Philippe (1987) “El niño y la vida familiar en el antiguo régimen” Taurus Ediciones, Madrid; García Méndez, Emilio (1990-1991) “La Convención Internacional de los Derechos de la Infancia: el menor como objeto de la compasión-represión a la infancia-adolescencia como sujeto de derecho” en Capítulo criminológico 18-19 Universidad de Zulia Maracaibo Venezuela, pp 179-193

jurídico. Asimismo, aprovechando el poder discrecional que gozan, distribuyen diferencialmente la inmunidad y por lo tanto institucionalizan y judicializan solo a una parte de la población, la más expuesta.

El proceso de inclusión/exclusión que se produce en la construcción y legitimación de relaciones asimétricas (des-igualdades) se reproduce a través del tiempo mediante mecanismos de interacción pública y privada. Bajo este marco, la sociedad de la normatización habita y hace funcionar la sociedad del derecho

En nuestras sociedades contemporáneas ya no se sabe con exactitud que es lo que se hace cuando se castiga, ni tampoco que puede en el fondo justificar la punición; todo ocurre como si practicásemos un tipo de castigo en el que se entrecruzan ideas heterogéneas, sedimentadas unas sobre otras, que provienen de historias diferentes, de momentos distintos, de racionalidades divergentes (Foucault, 1992:40). Parafraseando a Foucault vivimos en una sociedad en que el trasgresor no es simplemente ni esencialmente la transgresión a la ley, sino el desvío en relación a una norma (Foucault, 1992:27). De esta manera, el sistema normativo, no es más que un instrumento productor y de control de ilegalismos y de las desigualdades.

Bibliografía

- Tonkonoff, Sergio E (1998) “ Desviación, diversidad e ilegalismos. Comportamientos juveniles en el gran Buenos Aires”, *Revista Delito y Sociedad Editorial La Colmena Año 7, No. 11-12 pp.139-167:*
- Foucault, Michel: (1989) “ Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión” Ed. Siglo XXI, Argentina 17ª edición.
- Foucault, Michel: (1997) “La arqueología del saber” Ed. Siglo XXI, México 18ª edición
- Foucault, Michel: (1992) “Las redes del poder”. Ed. Almagesto. Bs. As.
- Payne, William D: (1975) “Etiquetas negativas: pasadizos y prisiones” *en Estigmatización y conducta desviada, Rosa del Olmo (recopilación), criminología: textos para su estudio No. 2. Centro de Investigaciones Criminológicas. Universidad de Zulia, Maracaibo Venezuela, pp. 105-118*